

Tipo	Recurso
Asunto	Recurso 7/2015 presentado por la Diputación Provincial de Granada contra el acuerdo de la JEP de Granada, en relación a publicación de encarte en el periódico Granada Hoy.
Fecha	23 de febrero de 2015

Elecciones al Parlamento de Andalucía de 22 de marzo de 2015

La Junta Electoral de Andalucía, en su sesión del día 23 de febrero de 2015, ha conocido escrito presentado por Don José María Guadalupe Guerrero, en su calidad de Vicepresidente 3º de la Diputación Provincial de Granada, por el que solicita de esta Junta Electoral “se tenga por interpuesto recurso contra acuerdo de la Junta Electoral Provincial de Granada de fecha 17 de febrero de 2015, y dicte resolución por la que estimando el presente recurso anule y deje sin efectos el acuerdo impugnado consistente en ‘apercibir la Excma. Diputación de Granada para que en lo sucesivo se abstenga de realizar durante el periodo electoral publicación en los medios de comunicación financiada directa o indirectamente con cargo a sus presupuestos o de cualquiera de los organismos de ella dependientes, que pueda vulnerar la normativa electoral y, en concreto, el artículo 50.2 de la L.O. 5/1985. Llévase testimonio de este particular a la pieza separada y cúmplase allí lo acordado’, así como se archiven la denuncias formuladas por el Partido Socialista Obrero Español y consiguientemente se ponga fin al expediente sin responsabilidad administrativa alguna”.

Por otro sí, se nos solicita de manera urgente la suspensión cautelar del acuerdo recurrido.

ANTECEDENTES

El origen del expediente se encontraba en una denuncia formulada por Don José Entrena Ávila, en representación del Partido Socialista Obrero Español, por la que se comunicaba la inserción en el periódico Granada Hoy, dentro del número correspondiente al día 17 de febrero de 2015, de un “encarte” de 8 páginas promocionado por la Diputación Provincial de Granada. De manera literal, la denuncia ponía de manifiesto que en dichas páginas se daba cuenta “de realizaciones y logros en los que dicha institución ha participado y la simple presencia del Presidente y de otros miembros del equipo de gobierno provincial en actos que ponen de manifiesto los citados logros o realizaciones”.

La Junta Electoral Provincial de Granada, como se ha indicado, adoptó un acuerdo en los términos referidos, esencialmente apercibiendo a la Excma. Diputación Provincial de Granada de que en lo sucesivo se abstuviera de realizar durante el periodo electoral publicación “en los medios de comunicación financiada directa o indirectamente con cargo a sus presupuestos o de cualquiera de los organismos de ella dependiente, que pueda vulnerar la normativa electoral”.

El recurrente entiende que de ello se pueden derivar “evidentes y graves perjuicios” como consecuencia del contrato administrativo del que traen causa los encartes.

A la vista de lo anterior, adoptamos el siguiente ACUERDO:

Aunque todo texto jurídico es susceptible de un sinnúmero de interpretaciones posibles, lo cierto es que el jurista debe partir solo de las razonables. En este caso, el acuerdo de la Junta Electoral Provincial de Granada dice lo que dice, es decir, se limita a apercibir a la Excm. Diputación Provincial de Granada en los términos literales que reflejamos en los antecedentes. Es más, en el correspondiente informe que nos remite el Presidente de dicha Junta Electoral, se aclara que “en ningún caso se consideró materia suficiente a efectos de sanción, ni se ha prohibido la publicación de los cuadernillos contratados, si bien se advierte la necesidad de respetar la limitación de contenidos que impone la legislación electoral”. Lo que es algo completamente distinto, y ante la claridad no cabe mayor interpretación.

En consecuencia, debemos desestimar el recurso, confirmando el acuerdo de la Junta Electoral Provincial de Granada de fecha 17 de febrero de 2015 por sus propios fundamentos.

Del presente Acuerdo se dará traslado por la Junta Electoral Provincial de Granada a los interesados.